



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CO-NAU - 1 - 71. Ajuste por inflación de los estados contables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto derogar la disposición difundida por la Comunicación "A" 702.

En consecuencia, los balances al 31.7.88 deberán reexpresarse considerando el efecto de la variación plena del índice de precios al por mayor, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, registrada en junio de 1985.

En los casos en que la aplicación de esta medida afecte significativamente los resultados del ejercicio en curso, las entidades podrán solicitar que se les admita el diferimiento del quebranto para su amortización en un lapso no superior a 24 meses.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo a. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General